

BOLETÍN JURÍDICO

MENSUAL

NOVIEMBRE 2022

GANVAM





El Boletín Jurídico de GANVAM busca responder con un lenguaje sencillo a situaciones reales con que se han encontrado nuestros asociados en el día a día de su actividad tanto de venta como de reparación.

Para ello, el departamento de Asesoría Jurídica realiza una selección de las consultas de contenido legal y fiscal más destacables de entre las recibidas en el mes anterior, cuyo conocimiento se considere de especial interés para los asociados por su habitualidad, dificultad o novedad.

Además, con el fin de mantener a nuestros afiliados al corriente de las novedades legislativas relacionadas con el sector, incluimos una sección de disposiciones legales con un fácil acceso al texto íntegro de las mismas. Así como una noticia destacada.

QUÉ ES EL BOLETÍN JURÍDICO DE GANVAM

CONSULTAS

1. ¿Cómo es la garantía de vehículos para reparar y restaurar?.....Pág. 3
2. ¿Cómo es la factura de un VO vendido por REBU a una empresa canaria?.....Pág. 5
3. ¿A qué vehículos usados se puede aplicar el Moves III?.....Pág. 6
4. ¿Pagan impuesto de matriculación los quads para uso particular?.....Pág. 7
5. ¿Qué indemnización corresponde a los trabajadores en caso de cierre por invalidez del empresario?.....Pág. 8

NOTICIAS

Desde noviembre tráfico solo realiza notificaciones a las empresas a través de su dirección electrónica vial.....Pág. 9

La factura electrónica obligatoria en las operaciones entre empresas.....Pág. 10

Abierta la tercera convocatoria para el Kit Digital a microempresas y autónomos.....Pág. 11

JURISPRUDENCIA

Resolución del contrato de compraventa por información precontractual insuficiente.....Pág. 12

DISPOSICIONES LEGALES

.....Pág. 14

1. ¿CÓMO ES LA GARANTÍA EN VEHÍCULOS PARA REPARAR Y RESTAURAR?

“

La venta de vehículos usados que adquieren particulares para reparar y restaurar se realiza sin dar garantía por el estado en que se encuentra el vehículo. Muchas veces se trata de vehículos antiguos, retirados de la circulación, y se cuestiona qué concepto se le puede dar a este tipo de operación para no tener reclamaciones.

”

Toda venta a un particular tiene que tener garantía. Siempre que el comprador tiene carácter de consumidor es de aplicación la normativa que regula la garantía en la venta de bienes de consumo (arts. 114 y ss [TRLDCYU](#)), que obliga al vendedor profesional a dar una garantía de mínimo un año.

Cuando lo vendido son vehículos que necesitan alguna reparación o que van a ser restaurados, el contrato de compraventa tendrá que establecer en qué estado se encuentran. El comprador no puede reclamar en garantía aquellas faltas que ya conocía en el momento de la adquisición. Para ello, tienen que estar bien especificadas en un documento separado del contrato y firmado por el cliente. El resto de componentes se entiende que se encuentran en funcionamiento y en un estado correcto de acuerdo a la antigüedad y kilometraje del vehículo, por lo que tendrán la garantía que por ley les corresponde.

Por ejemplo, si un vehículo necesita reparar el motor, el contrato tendrá que indicar claramente qué reparación necesita. No es suficiente con poner “motor averiado” porque entonces no sabemos con exactitud qué tipo de avería tiene y si con posterioridad a la venta, durante el periodo de garantía, el comprador reclama por una avería en el motor, no podremos demostrar si es la avería que tenía en el momento de la venta y ya conocía el cliente, o es otra distinta.

Es decir, vender sin garantía no es posible porque todo no puede estar mal, aunque se necesite reparaciones o sustitución de piezas, siempre habrá elementos que se puedan mantener y tendrán garantía. Respecto de los demás, habrá que especificarlo en el contrato. Siguiendo con el ejemplo anterior, podríamos indicar “necesita sustituir el motor”.



Por supuesto, aun teniendo garantía, las averías que se produzcan durante el plazo de vigencia de la misma por desgaste ordinario de uso, no estarán incluidas y eso lo debería decir el contrato. Pero esto se verá cuando se produzca la avería, no se puede decir en el momento de la venta que no tiene garantía porque es antiguo, diremos que tiene 1 año de garantía pero que la garantía no cubre las averías originadas por el desgaste ordinario de piezas o componentes.

En definitiva, en este tipo de vehículos se ha de ser muy cuidadoso a la hora de describir su estado porque ese será el punto de partida que marcará qué puede reclamar después el comprador en garantía. Pero nunca decir “sin garantía”.



2. ¿CÓMO ES LA FACTURA DE UN VO VENDIDO POR REBU A UNA EMPRESA CANARIA?

“

Venta de un vehículo en régimen de REBU a una empresa con domicilio fiscal en Canarias ¿La factura correcta sería haciendo constar que es una venta acogida a REBU (como si fuese nacional peninsular) o tiene que hacerse constar la exención del IVA por ser una exportación? Al ser REBU, ¿tiene que liquidar IGIC?

”

La venta de un vehículo usado por parte de una empresa establecida en península cuando el comprador es una empresa establecida en Canarias es una operación exenta de IVA por exportación. Se emitirá, por tanto, una factura sin IVA y se indicará: EXENTO Art. 21 Ley 37/1992 y 6.1.j RD 1619/2012.

En este caso, que la venta pueda ser por REBU es irrelevante pues la operación está exenta. En la venta se hubiera aplicado el REBU en lugar del Régimen general de IVA si se hubiera tratado de una operación en península.

A la entrada del vehículo en Canarias, el comprador residente canario tendrá que liquidar IGIC por la importación. Este impuesto se aplica tomando como base imponible el valor del vehículo que, en principio, es el precio de la factura.



3. ¿A QUÉ VEHÍCULOS USADOS SE PUEDE APLICAR EL MOVES III?

El programa MOVES III de incentivos a la movilidad eléctrica subvenciona la adquisición de vehículos eléctricos enchufables y de pila de combustible de las categorías M1, N1, L3e, L4e, L5e, L6e, L7e.

Los vehículos han de ser nuevos, si bien en categoría M1, N1, L3e, L4e y L5e es de aplicación también a los vehículos Km0 de hasta 9 meses de antigüedad, a contar desde la matriculación del vehículo hasta la primera de estas fechas: el registro de la solicitud de la ayuda o la fecha de la factura de venta. Se trata, por tanto, de vehículos titularidad de un concesionario o punto de venta del grupo fabricante/importador. El vehículo debe haber sido adquirido por el concesionario o punto de venta como vehículo nuevo al fabricante o importador. Se podrá solicitar para un máximo de treinta vehículos de demostración de la misma titularidad.

Por el tipo de propulsión, se aplica a los siguientes vehículos:

a) Categoría M y N:

1. Eléctrico puro (BEV)
2. Eléctrico de autonomía extendida (EREV)
3. Híbrido enchufable (PHEV)
4. Eléctrico de células de combustible (FCV)
5. Eléctrico híbrido de células de combustible (FCHV)

b) Categoría L:

1. Motor eléctrico exclusivamente y homologado como vehículo eléctrico
2. Las motocicletas nuevas categoría L3e, L4e y L5e han de tener batería de litio, motor eléctrico con potencia desde 3 kW y autonomía de 70 km.



4 ¿PAGAN IMPUESTO DE MATRICULACIÓN LOS QUADS PARA USO PARTICULAR?

“

Se trata de quads adquiridos por clientes particulares para uso lúdico. Corresponden a la clasificación 6000 o 6300, y llevan placa blanca con números rojos. Se pregunta si han de liquidar el Impuesto de matriculación y cómo, puesto que en la ficha técnica no vienen las emisiones de CO₂. Hasta ahora lo han estado presentando como exento mediante el modelo 06, pero la Agencia Tributaria les está reclamando su liquidación.

”

Los vehículos tipo quad, si bien tienen una homologación de tractor de servicios (según el Reglamento (UE) nº 167/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de febrero de 2013, relativo a la homologación de los vehículos agrícolas o forestales, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos), por lo que podrían tener asignada la clasificación 6300 (Vehículo especial autopropulsado, de dos o más ejes, concebido y construido para arrastrar o empujar vehículos de servicio, vagones u otros aparatos) en la tarjeta de inspección técnica, por su morfología y diseño se reconocen como vehículos tipo “quad” a efectos del Impuesto de matriculación y están sujetos al Impuesto de matriculación.

Lo establece expresamente la Ley de Impuestos Especiales (LIIIE) que regula este impuesto cuando, al relacionar los vehículos no sujetos, dice en su artículo 65 que no está sujeta la primera matriculación de los vehículos especiales siempre que no se trate de los vehículos tipo quad, definidos como: “vehículo de cuatro o más ruedas, con sistema de dirección mediante manillar en el que el conductor va sentado a horcajadas y que está dotado de un sistema de tracción adecuado a un uso fuera de carretera”. Y cuando establece los tipos impositivos aplicables, encuadra los quad en el epígrafe 4º, al que corresponde el tipo del 14.75%.

En consecuencia, la primera matriculación en España de dichos vehículos estará sujeta al impuesto, correspondiendo su liquidación mediante el modelo 576. La presentación del modelo 06 corresponde a los vehículos no sujetos, que sería el caso de los quad que tengan la consideración de vehículo de uso agrícola inscrito en el ROMA.



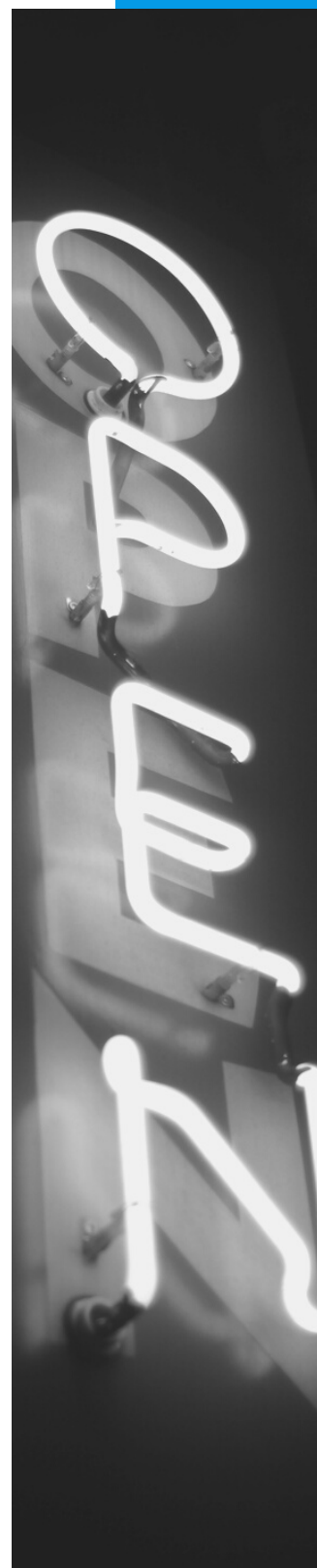
5. ¿QUÉ INDEMNIZACIÓN CORRESPONDE A LOS TRABAJADORES EN CASO DE CIERRE POR INVALIDEZ DEL EMPRESARIO?

“El propietario de una empresa con forma de Sociedad Limitada Unipersonal ha decidido cerrar el negocio por causa de invalidez. Tiene un empleado contratado y pregunta si le corresponde alguna indemnización.”

En relación a la situación de los trabajadores en el caso de cierre de una empresa con forma de Sociedad Limitada Unipersonal, tratándose de una entidad con personalidad jurídica, la jubilación o incapacidad del empresario socio y administrador único de la misma no se considera causa de extinción de la relación laboral.

Para extinguir válidamente los contratos de trabajo se ha de proceder al despido objetivo del trabajador por cierre de empresa, que sería la causa del artículo 49.1.g del Estatuto de los Trabajadores: “extinción de la personalidad jurídica del contratante”.

Es la disolución y extinción de la sociedad la que sería causa de extinción del contrato, y siendo de aplicación los trámites del despido por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, la indemnización es de 20 días de salario por cada año trabajado, con un máximo de 12 mensualidades.



DESDE NOVIEMBRE TRÁFICO SOLO REALIZA NOTIFICACIONES A LAS EMPRESAS A TRAVÉS DE SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA VIAL

Desde el pasado 1 de noviembre, la Dirección General de Tráfico ha dejado de enviar las notificaciones en formato papel a las personas jurídicas y las realiza exclusivamente de forma electrónica a través de la Dirección Electrónica Vial (DEV).

Las empresas deben darse de alta en la DEV mediante su certificado digital y facilitar un correo electrónico y un número móvil donde recibir los avisos de las notificaciones pendientes, por ejemplo, por multas. Proceso de alta [AQUÍ](#).

A las que no se hayan dado de alta, la DGT les asignará de oficio una DEV donde se realizarán las notificaciones pertinentes y la empresa no recibirá los avisos de puesta a disposición de las notificaciones de multas de tráfico.



LA FACTURA ELECTRÓNICA OBLIGATORIA EN LAS OPERACIONES ENTRE EMPRESAS

La Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de Creación y Crecimiento de empresas, publicada en el BOE el pasado 29 de septiembre, amplía la obligación de expedir y remitir facturas electrónicas a todos los empresarios y profesionales en sus relaciones comerciales, con el objetivo principal de luchar contra la morosidad comercial. Y también para digitalizar las relaciones empresariales, reducir costes de transacción y facilitar la transparencia en el tráfico mercantil.

Modifica en su artículo 12 el artículo 2 bis de la [Ley 56/2007](#), de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información, estableciendo que todos los empresarios y profesionales deberán expedir, remitir y recibir facturas electrónicas en sus relaciones comerciales con otros empresarios y profesionales. Esta obligación será de aplicación desde el año 2023 para aquellos autónomos o empresas con facturación superior a 8 millones de euros anuales, y a partir de 2025 para el resto.

El incumplimiento de esta obligación puede ser sancionado con apercibimiento o una multa de hasta 10.000 euros. La sanción se determinará y graduará conforme a los criterios establecidos en el artículo 19.2 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. Es competente para imponer esta sanción la persona titular de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial.



ABIERTA LA TERCERA CONVOCATORIA PARA EL KIT DIGITAL A MICROEMPRESAS Y AUTÓNOMOS

El BOE de 12 de octubre ha publicado el Extracto de la Resolución de 5 de octubre de 2022, de la Dirección General de la Entidad Pública Empresarial Red.es, que convocan las ayudas destinadas a la digitalización de empresas del Segmento III (entre 0 y menos de 3 empleados) en el marco de la Agenda España Digital 2026, el Plan de Digitalización PYMEs 2021- 2025 y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España -Financiado por la Unión Europea- Next Generation EU (Programa Kit Digital).

Esta tercera convocatoria se dirige a pymes y autónomos de menos de tres trabajadores a jornada completa de media en los últimos 12 meses (incluido el autónomo), con subvenciones de hasta 2.000 euros para mejorar su digitalización.

El plazo de presentación de solicitudes comenzó el 20 de octubre de 2022 a las 11 horas y se extiende hasta el 20 de octubre de 2023 a las 11 horas o hasta el agotamiento del crédito presupuestario (500 mill. €).

Información y solicitudes [AQUÍ](#).



RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE COMPRVENTA POR INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL INSUFICIENTE

Sentencia nº 391/2022 Audiencia Provincial de Valencia, Sec. 6ª

La Audiencia Provincial acuerda resolver el contrato de compraventa por no haber informado suficientemente al comprador con antelación a la compra de que el modelo de vehículo estaba descatalogado y las consecuencias que ello podía tener para realizar reparaciones por el retraso en el suministro de piezas.

El comprador del vehículo solicita la resolución del contrato de compraventa tras sufrir durante el periodo de garantía diversas averías, o subsidiariamente el abono del coste de reparación, y una indemnización por la paralización del vehículo durante el tiempo en que no se dispuso de piezas para la reparación.

Respecto al retraso en la llegada de las piezas, de entre 3 y 4 meses, se produce porque TATA ya no opera en España y las piezas han de pedirse a través de un concesionario que lo tramita en India. Si bien el vendedor alega que sí hay servicio de recambios a través de un concesionario de Valencia, pero el cliente acudió a otro concesionario no de la marca, de ahí el retraso.

En cuanto a las averías, se trata de un kit de embrague, el retrovisor izquierdo, la batería y el elevalunas trasero. Su reparación es rechazada por el vendedor por considerarlo no cubierto por la garantía por ser elementos de desgaste, o externos al vehículo y afectados por el uso.

La petición de resolución del contrato se fundamenta en que el vehículo no se encontraba en las condiciones esperadas con solo 60.400 km, y en que no se informó al comprador que el modelo estaba descatalogado y no se comercializaba en España por lo que no existían piezas de recambio y para cualquier reparación había que dirigirse a India.

En el contrato que aporta el vendedor (el comprador no lo aporta) aparece manuscrita la indicación "previsión descatalogado en España".



Valorando el cumplimiento de los artículos 60 del texto refundido de la Ley general para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, referente al contenido mínimo de la información precontractual que debe facilitarse al cliente, y 127 bis sobre el plazo en que el productor garantizará la existencia de repuestos, el tribunal considera que el vendedor *“incumplió el deber de informar sobre las características técnicas y jurídicas del producto, vehículo descatalogado, no solo porque se intentó disimular con la expresión “previsión descatalogación” lo que era ya una realidad, pues la falta de prueba sobre la descatalogación posterior a la venta se vuelve en contra de la demandada, en cuanto se presume que ya lo estaba, y el silencio sobre la obtención de suministrar repuestos y recambios incide también en el incumplimiento del deber de ofrecer una información real, no siendo exigible a quien compra y confía en la información que se le traslada en la fase precontractual, que a su vez despliegue una actividad para verificar todos y cada uno de los puntos sobre los que le informa, pues en esa relación contractual se presume su buena fe y el interés en adquirir un producto que satisfaga sus necesidades, no solo a corto sino también a largo plazo, al menos durante el plazo que la ley marca para la garantía de suministros y repuestos que debe ser “adecuada”, y lo examinado no lo es, al imponer plazos excesivos de espera para la obtención de repuestos mediante un sistema muy complicado de gestión. Se estima el recurso y se declara resuelto el contrato de compraventa del vehículo por incumplimiento del deber de informar de las condiciones jurídicas de descatalogación del vehículo y del suministro de repuestos durante 10 años”*.



Vehículos eléctricos. Orden TED/1009/2022, de 24 de octubre, por la que se establecen el listado de instalaciones de suministro de combustibles y carburantes obligadas a instalar infraestructuras de recarga eléctrica y las excepciones e imposibilidades técnicas para su cumplimiento.

Fecha de publicación: BOE 25.10.2022

PDF (BOE-A-2022-17420 - 7 págs. - 227 KB)

Laboral. Orden PCM/1047/2022, de 1 de noviembre, por la que se aprueba y se publica el procedimiento de valoración de los puestos de trabajo previsto en el Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres.

Fecha de publicación: BOE 03.11.2022

PDF (BOE-A-2022-18040 - 4 págs. - 205 KB)

Impuestos. IVA. Orden HFP/1124/2022, de 18 de noviembre, por la que se modifican la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, y el modelo 039 de comunicación de datos, correspondientes al Régimen especial del grupo de entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido; la Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 303 Impuesto sobre el Valor Añadido, Autoliquidación, y el modelo 308 Impuesto sobre el Valor Añadido, solicitud de devolución: Recargo de equivalencia, artículo 30 bis del Reglamento del IVA y sujetos pasivos ocasionales y se modifican los anexos I y II de la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, así como otra normativa tributaria; y la Orden EHA/3111/2009, de 5 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 390 de declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido y se modifica el anexo I de la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.

Fecha de publicación: BOE 22.11.2022

PDF (BOE-A-2022-19290 - 22 págs. - 1.172 KB)

GANVAM

Es una organización sin ánimo de lucro e independiente fundada en 1957 que agrupa a 8.000 asociados entre concesionarios oficiales, compraventas independientes, servicios oficiales, agencias concertadas y talleres independientes, entre otros sectores de la distribución de vehículos nuevos, usados, turismos, industriales, motocicletas y tractores agrícolas. En conjunto, estas empresas comercializan y dan servicio a más del 80% del parque nacional. El principal objetivo de GANVAM es representar los intereses de los distribuidores y reparadores ante el Gobierno, las distintas Administraciones Públicas y la sociedad en general, potenciando el papel socioeconómico que desempeña su sector, con la generación de 250.000.

Esta publicación, con todos sus datos, está protegida legalmente. Toda publicación parcial o total, reproducción, traducción, microfilmación y memorización en medios electrónicos o de cualquier otro tipo, necesita la autorización previa y expresa de la editora.



**c/Príncipe de Vergara, 74 , 2º
28006 Madrid
asesoria@ganvam.es
Tel.: 91-411-36-63/37-45 (ext. 3)**